

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE MASTER UNIVERSITARIO EN NUEVOS MATERIALES

### REUNIDOS

**De una parte**, Dña. Miren Nekane Balluerka Laso, Rectora Magnífica de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011).

**De otra parte**, D. Ángel Pazos Carro, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en adelante UC, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de mayo de 2012).

### MANIFIESTAN

**PRIMERO.** - Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007 y sus sucesivas modificaciones, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio.

**SEGUNDO.** - Que, de acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de másteres universitarios, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes



## CLÁUSULAS

### Primera. - Objeto

Organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Máster Universitario en Nuevos Materiales.

### Segunda. - Órganos responsables

Los órganos responsables de la organización y desarrollo del Máster Universitario en cada institución, serán los siguientes:

- En la UPV/EHU, la Facultad de Ciencia y Tecnología es el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del programa.
- En la UC, la Facultad de Ciencias es el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del programa.

### Tercera. - Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria

Las enseñanzas conducentes al título oficial del Máster Universitario, objeto del presente convenio, estarán coordinadas por los/as responsables del mismo en cada institución participante, según consta en la Memoria Justificativa.

Los/as responsables del Máster Universitario de cada Universidad constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Máster Universitario de cada institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La coordinación del Máster Universitario corresponderá a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

### Cuarta. - Sistema de garantía de la calidad

El programa del Máster dispondrá de un Sistema de Garantía de la Calidad de las enseñanzas. Con este fin la Universidad coordinadora facilitará al resto de Universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Universidades firmantes se compromete, mediante los respectivos servicios de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.



**Quinta. - Adhesión de otras Universidades**

A este convenio se podrán adherir otras Universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

**Sexta. - Programa Docente y Oferta del Máster Universitario**

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el Máster Universitario a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará uniformemente en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

**Séptima. - Movilidad del profesorado y del alumnado**

Los órganos responsables del Máster Universitario de cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar.

**Octava. - Recursos y servicios destinados a las enseñanzas**

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

**Novena. - Admisión y selección del alumnado**

La Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1393/2007, establecerá los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes, conforme a lo contemplado en la memoria de verificación.

**Décima. - Tramitación de expedientes y normas de permanencia**

Cada una de las instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los/as estudiantes que se matriculen en ella.



El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de postgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, salvo la norma de permanencia y la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos en cuyos casos estarán sujetos a la normativa de la Universidad Coordinadora. La Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster regulará todo caso excepcional en el que se contradiga la normativa de permanencia y/o la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos, propias de alguna de las Universidades.

**Undécima. - Expedición de los títulos**

Cada Universidad participante en el Máster Universitario tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto.

El alumnado recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, el SET- Suplemento Europeo al Título y los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito las materias del Máster Universitario.

**Duodécima. - Intercambio de información y protección de datos**

Las Universidades firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y para que dicha protección sea real y efectiva.

**Decimotercera. - Modificación, extinción y nueva propuesta del plan de estudios del Máster Universitario**

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Los cambios en las condiciones de impartición del máster en cuanto a la oferta de asignaturas obligatorias u optativas se acordarán entre las universidades participantes con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior.



Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

#### **Decimocuarta. - Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio**

Extinguido el convenio, las Universidades han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster Universitario, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

#### **Decimoquinta. - Seguros**

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

#### **Decimosexta. - Precios**

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula de las materias correspondientes al Máster Universitario serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el alumnado esté matriculado.

#### **Decimoséptima. - Ingresos y Gastos**

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.

#### **Decimooctava. - Régimen de interpretación del Convenio**

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria, prevista en la Tercera Cláusula.



## Decimonovena. - Vigencia del Convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la firma del último signatario y siempre y cuando las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

## Vigésima. - Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

## Vigésimoprimera. -Extinción de convenios anteriores

Con la firma del presente convenio queda sin efecto el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de marzo de 2010, entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universidad de Cantabria, para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes al título oficial de Máster Universitario en Nuevos Materiales.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Leioa, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

En Cantabria, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Por la Universidad del País Vasco/  
Euskal Herriko Unibertsitatea

Por la Universidad de Cantabria

LA RECTORA

EL RECTOR

Miren Nekane Balluerka Lasa

Ángel Pazos Carro

